

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2019)

Radicado	08 001 33 33 006 2017 00392 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Elena del Pilar Vásquez Suarez.
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento del Atlántico- secretaria de Educación Departamental del Atlántico.
Juez (a)	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que el 11 de junio de 2019, se efectuó el traslado de las pruebas documentales allegadas por la entidad demandada.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 181 del CPACA, el Despacho declarará precluido el periodo probatorio, y ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, se

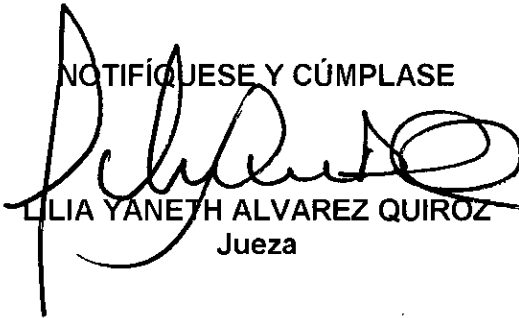
DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE precluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia de alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ORDÉNESE la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia; vencido dicha plazo, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

P/G

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 029 DE HOY 28/06/2019 A LAS 08:00 am



GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA